

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESARIA APLICACIÓN DE LA IRRETROACTIVIDAD EN LA LEY EN
EXTRADICIONES PASIVAS EN GUATEMALA**

ANA ELIZABETH LOPEZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESARIA APLICACION DE LA IRRETROACTIVIDAD EN LA LEY EN
EXTRADICIONES PASIVAS EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA ELIZABETH LOPEZ RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

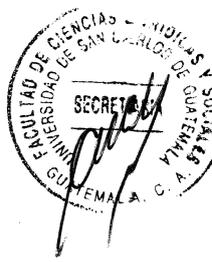
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANCELMO MANUEL CHAVEZ CHUTA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA ELIZABETH LOPEZ RODRÍGUEZ, con carné 200020365,
 intitulado NECESARIA APLICACIÓN DE LA IRRETROACTIVIDAD EN LA LEY EN EXTRADICIONES PASIVAS EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19 / 03 / 2016. f)


 Aseor(a)
 (Firma y Sello)

Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO



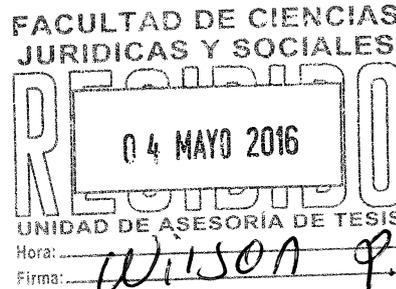


Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos



Guatemala 02 de mayo de 2016

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente



Estimado licenciado Mejía Orellana, respetuosamente me dirijo a usted, y;

EXPONGO

Con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, procedí a asesorar la tesis de la bachiller **ANA ELIZABETH LOPEZ RODRÍGUEZ**, intitulado **"NECESARIA APLICACIÓN DE LA IRRETROACTIVIDAD EN LA LEY EN EXTRADICIONES PASIVAS EN GUATEMALA"**, comprobé que la bachiller en la presente tesis utilizó:

- a) El método deductivo, pues partió del principio o regla general que es el tema principal, para después llegar a la conclusión discursiva de la necesidad de la aplicación del principio constitucional de la irretroactividad en las extradiciones pasivas en Guatemala, si bien es cierto que el Estado tiene la facultad de castigar pero lo debe hacer en observancia a los denominados límites al ius puniendi, entre ellos la citada figura jurídica de la irretroactividad de la ley, porque en la práctica los tribunales de justicia ignoran tal disposición en clara violación a los derechos del sindicato. El método analítico también se utilizó para desarrollar y estudiar en forma lógico cada tema y subtema de cada capítulo, para comprender de una mejor manera el título de la presente tesis; es decir con este método permitió conocer más del objeto de estudio inclusive para establecer nuevo conocimiento.
- b) En mi función como asesor le indique a la bachiller las recomendaciones necesarias, pero siempre respetando su criterio, por lo que le sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que considere necesarias para mejor comprensión de los temas que se desarrolla, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios que la investigación

Lic. Anselmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA: 29 calle 19-48 Zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala,
Lic_ancelmo@hotmail.com
43499938, 30177297



Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos



requirió, por lo que comprobé el contenido técnico y científico, en la redacción, conclusión discursiva y la bibliografía, los métodos y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas;

- c) En consecuencia se establece que la tesis aporta un valioso conocimiento y cumple con los requisitos exigidos por el Normativo Universitario vigente, en esencia lo establecido en el Artículo 31 para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y el Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO la tesis relacionado y continuación del trámite para someterlo a examen público de tesis.

Hago constar de manera expresa, que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley.

Atentamente.

Colegiado No. 9708


Asesor de tesis
Licenciado
Anselmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Anselmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA: 29 calle 19-48 Zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala,
Lic_ancelmo@hotmail.com
43499938, 30177297



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA ELIZABETH LOPEZ RODRÍGUEZ, titulado NECESARIA APLICACIÓN DE LA IRRETROACTIVIDAD EN LA LEY EN EXTRADICIONES PASIVAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.






DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias Padre por darme luz en mi camino, fortaleza durante los momentos difíciles, salud y perseverancia para alcanzar este gran triunfo, dicha en mi matrimonio, y afecto de todas las personas que forman parte de mi vida. Gracias por hacerme comprender que sin ti, nada puedo hacer.
- A MIS PADRES:** Gracia por darme la vida, especialmente a mi madre Juana Rodríguez por su amor, sus buenos consejos, su esfuerzo por sacarnos adelante, y luchar por nosotros siempre, gracias por su apoyo incondicional y por confiar en mí en todo momento.
- A MI TÍA MATILDE:** Por ser mi guía, y por su sabios consejos, porque sé, que desde el cielo nos cuida, gracias por su paciencia y sabiduría.
- A MI ESPOSO:** Renato por ser la persona quien Dios puso en mi camino, gracias por brindarme su amor y apoyo.
- A MI HIJO:** Moisés por impulsar aún más el anhelo de superarme, que éste triunfo sea digno ejemplo para que siempre luche y siga adelante.
- A MIS HERMANOS:** José Luis, Dora, Samuel y Amanda, Gracias por estar ahí siempre que los necesité.
- A MIS MAESTROS:** Con admiración y respeto.
- A USTED:** Con agradecimiento por su presencia.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Esta tesis contiene un análisis de tipo documental y jurídico en materia penal, Derechos Humanos y Constitucional; haciendo conciencia de la importancia que tiene dentro de la legislación nacional e internacional el principio de irretroactividad de la ley, puesto que es un derecho humano y tiene preeminencia a nivel constitucional su aplicación, esto porque se concede cuando favorece al reo.

El objeto es que los órganos jurisdiccionales analicen correctamente los tratados internacionales y se apliquen de acuerdo al hecho cometido la vigencia de los tratados.

El sujeto de este trabajo es el reo, ya que es importante que en la actualidad se haga ver la importancia que no se violen los derechos humanos debido a la gravedad que el Estado de Guatemala viola los derechos de los imputados.

El tiempo que tome para realizar esta investigación fue basado del año 2005 al año 2010, en tratados suscritos por Guatemala en materia de extradición.

Por lo anterior, la presente tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la importancia del tema de investigación jurídico-social.



HIPÓTESIS

En Guatemala se debe aplicar el principio de irretroactividad de la Ley en Extradiciones Pasivas en las cuales el país participa, ya que al no aplicarlo se vulneran las garantías y derechos individuales, como el principio de legalidad y de defensa.

En general las circunstancias prohíben, la aplicación del principio de irretroactividad ya que se busca preservar el orden público y mantener seguridad y estabilidad jurídica y esto evita que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fuere comprobada válidamente, en el sentido que es necesario aplicar el principio de irretroactividad de la Ley en las Extradiciones Pasivas de las cuales Guatemala forma parte, debido a que se debe garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y de defensa con el propósito de proteger en todos los derechos que le son inherentes a la persona requerida; tomando como referencia lo anterior es necesario que se realice una acción investigativa que determine la procedencia o no de la solicitud formal de extradición.

El principio de irretroactividad tiene su fundamento en que la ley no tiene aplicación retroactiva, a menos que sea en materia penal y toda vez favorezca al reo, este principio es un derecho humano y por lo tanto tiene preeminencia constitucional, haciendo necesaria su correcta aplicación y con ello proteger al requerido.

La técnica y los métodos empleados fueron, además de la síntesis, inducción y deducción el científico e histórico; dentro de las principales técnicas utilizadas, están las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto, disposiciones legales, tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la utilización de tecnología como internet



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

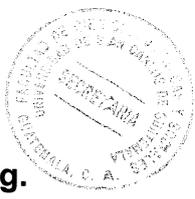
1. La extradición.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Clasificación tradicional.....	4
1.2.1. Extradición activa.....	4
1.2.2. Extradición pasiva.....	5
1.2.3. Extradición voluntaria.....	6
1.2.4. Extradición en tránsito.....	7
1.2.5. Reextradición.....	7
1.3. Clases de extradición según la nacionalidad.....	8
1.3.1. Extradición de nacionales.....	9
1.3.2. Extradición de no nacionales.....	9
1.4. Elementos.....	9
1.4.1. Estado requirente o solicitante.....	9
1.4.1. Estado requerido.....	9
1.4.3. Extraditible.....	10
1.5. Principios.....	10
1.6. El derecho internacional público y la extradición.....	15

CAPÍTULO II

2. La extradición en Guatemala.....	19
2.1. Legislación aplicable.....	19
2.1.1. Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición.....	23
2.1.2. Solicitud de detención provisional con fines de extradición.....	24
2.2. Trámite de la solicitud formal de extradición.....	24
2.2.1. Fase administrativa.....	24
2.2.2. Fase judicial.....	25



	Pág.
2.2.3. Segunda fase administrativa	26
2.3. Características	27
2.4. Fines de la extradición en Guatemala.....	27
2.5. Tratados de extradición suscritos por Guatemala	28
2.5.1. Guatemala y México	29
2.5.2. Guatemala y Gran Bretaña	31
2.5.3. Guatemala y España.....	33
2.5.4. Guatemala y Estados Unidos de América.....	35
2.5.5. Guatemala y Bélgica	38
 CAPÍTULO III 	
3. El procedimiento de extradición en Guatemala	39
3.1. Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia relacionados con el procedimiento de extradición	41
3.2. Procedimiento de extradición	42
3.3. Procedimiento de la extradición, previa a la entrada en vigencia del Decreto 28- 2008, Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición	48
3.4. Procedimiento de la extradición de conformidad con la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto 28-2008	49
 CAPÍTULO IV 	
4. Necesaria aplicación de la irretroactividad en la Ley en Extradiciones Pasivas en Guatemala	53
4.1. La irretroactividad de la ley	53
4.2. Naturaleza jurídica de la irretroactividad	55
4.3. Alcances y tratamientos de la irretroactividad de la ley penal desfavorable.....	57
4.4. Efectos jurídicos y sociales con la aplicación de la irretroactividad de la ley en extradiciones pasivas en Guatemala	59
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	 67



BIBLIOGRAFÍA.....69



INTRODUCCIÓN

La retroactividad consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, a pesar de haberse cometido el hecho bajo el imperio de una ley distinta y se haya dictado sentencia. Cuando la ley posterior al hecho se vuelve hacia atrás para juzgar dicho hecho nacido con anterioridad a su vigencia es cuando se presenta el caso de la retroactividad. En la legislación se otorga la garantía individual de brindar seguridad para todo guatemalteco, de no ser entregado o extraditado a otro país.

No existe legislación en cuanto a la irretroactividad de la ley en los tratados de extradición de los cuales Guatemala forma parte, con ello se vulneran los principios constitucionales de legalidad y derecho de defensa, por lo que es necesario prestar atención a esta figura y con ello aplicar correctamente la ley y declarar la procedencia de la extradición.

La hipótesis planteada fue comprobada válidamente, en el sentido que es necesario que en Guatemala se aplique el principio de irretroactividad de la Ley en Extradiciones Pasivas en las cuales el país participa, al no aplicarlo se vulneran el principio de legalidad contenido y de defensa, los cuales son garantías constitucionales.

El objetivo general fue: Analizar desde el punto de vista doctrinario, jurídico y práctico la importancia de la figura de la irretroactividad de la ley en los tratados de extradición, y



la necesaria legislación de dicha figura y con ello evitar la vulneración de principios como el de legalidad y de defensa consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, dar a conocer cuáles son los convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de extradiciones, determinar cuáles son las ventajas y desventajas

Esta tesis se divide en cuatro capítulos, el capítulo I, desarrolla la figura de la extradición, sus antecedentes históricos, clasificación, el derecho internacional y la extradición; el capítulo II, la extradición en Guatemala, legislación aplicable, requisitos para admitir la solicitud formal de extradición, tramite a seguir, características, fines, y tratados suscritos por Guatemala en materia de extradición; en el capítulo III, se hace referencia al procedimiento de extradición en Guatemala, acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, el procedimiento previo a la entrada en vigor de la ley y estando ya en vigencia; en el capítulo IV, se analiza la necesaria aplicación de la irretroactividad de la Ley en materia de extradición, naturaleza jurídica de la irretroactividad; alcances y tratamientos de la irretroactividad de la ley penal desfavorable, efectos jurídicos y sociales

Los métodos empleados fueron, además de la síntesis, inducción y deducción el científico e histórico; dentro de las principales técnicas utilizadas, están las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto, disposiciones legales, tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la utilización de tecnología como internet.



CAPÍTULO I

1. La extradición

Acto jurídico por el cual un Estado entrega a un individuo, por medio de una ley expresa a otro estado que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena.

1.1. Antecedentes históricos

La palabra extradición proviene del griego *ex*, afuera de y del latín *traditio, onis*, acción de entregar concretamente a una o más personas. La institución de la extradición surgió y continúa desarrollándose en el marco de las relaciones interestatales. De ahí que su concepción jurídica esté estrechamente vinculada con su origen y desarrollo históricos.

“En efecto, resultado de los acuerdos amistosos concertados entre ciertos reyes y sus enemigos personales, la extradición apareció primeramente en el plano político.”¹

Tal situación se prolongó hasta mediados del Siglo XVIII, con el advenimiento de las monarquías absolutistas la única extradición que se practicaba era la de los reos políticos. Y El convenio celebrado entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, el 29 de Septiembre de 1765, vino a significar un paso adelante en la materia pues sin excluir del todo a los delincuentes políticos, únicos extraditables hasta entonces, perseguía principalmente la entrega de los culpables de los delitos comunes más graves.

¹ Jiménez de Asua, Luis. **Tratado de derecho penal II**. Pág. 892



A finales del Siglo XVIII y principios del XIX, “con el advenimiento del liberalismo y bajo la influencia del Iluminismo y la Revolución francesa, se opera un cambio fundamental de valores y una mutación definitiva de la práctica imperante en materia de Extradición.”²

El surgimiento del Constitucionalismo moderno junto con una nueva idea de los derechos del hombre y del ciudadano, que conlleva un Estado de derecho que implica serias limitaciones al poder estatal, por un lado y por el otro, el hecho de que la institución del asilo delimite su esfera de aplicación a lo político, permiten que el ámbito de aplicación de la extradición se reduzca, especialmente, a la delincuencia común.

Un ejemplo muy representativo de esta nueva corriente de ideas la encontramos en el Tratado de Paz de Amiens de 1802, celebrado entre España, Francia e Inglaterra, en el cual, se asegura la extradición de la delincuencia común con exclusión total de la extradición política a la cual no se hace la más mínima alusión.

En este contexto se inscribe también la ley Belga sobre extradición, del 1º de octubre de 1883, en cuyo sistema se inspiró todo el derecho de extradición moderno especialmente el del continente americano y por ende el mexicano.

El primer caso conocido de extradición, es el ocurrido entre los Hititas y Egipto, como lo menciona el Licenciado Guillermo Colín Sánchez; “En las más remota antigüedad, de los estudios realizados por Luís Delaporte, Jhon Wilson, Kurt Bittel, C.W. Cream y

² **Ibid.** Pág. 685

muchos otros más importantes historiadores, se advierte que como resultado de la guerra entre los Hititas y Egipcios (1271 A. de C.) se firmó un tratado de Paz entre Hatusie, " Gran jefe de Haití-Ramses", Gran jefe de Egipto en cuyas cláusulas quedo establecida la extradición, tanto de Egipto como de Hititas".³

Hebreos

Se señala en la Biblia que: aquellos ciudadanos que huían de su lugar de origen a refugiarse a otro por haber cometido un homicidio involuntario, deberían ser protegidos para que estos salvaran su vida, y como consecuencia de este escrito, estas personas no eran aprendidas. Esto puede traducirse como la primera vez que no se permite la extradición de un individuo que ha cometido un delito en el lugar de origen, pero se puede pensar en la primera vez que se dio un asilo.

Época Feudal

"En la época de los feudos, la extradición era una forma muy segura de proteger los bienes tanto de los reyes como de los señores feudales, ya que existía un convenio firmado por ellos para procurar el resguardo de sus propiedades, por medio de este acuerdo se entregaban recíprocamente los enemigos personales, que tratando de huir, se refugiaban en territorio distinto del cual podría ser extraditado ya sea por el rey al señor feudal y viceversa."⁴

³ Colín Sánchez, Guillermo. **Procedimiento para la Extradición**. México 1993

⁴ Larousse Ilustrado. Ed. Larousse. pág. 1393



Por medio del convenio de resguardar las propiedades de reyes y señores feudales se entregaban enemigos personales que trataban de huir donde no podría ser extraditado.

Francia

Se conoce que existió un tratado firmado el 04 de Marzo de 1376 con Carlos V y el Conde de Saboya.⁵ estableciéndose tratados con leyes predominantes de la época, tal situación se alargó hasta mediados del siglo XVIII, en ese tiempo surgió lo que se conoce como Monarquía Absoluta, entendiéndose donde la autoridad del monarca no tiene limitación efectiva alguna, siendo la única forma de Extradición que se practicaba, la de los reos políticos. Existió otro convenio firmado entre Francia y España entre Carlos III de España y Luís XV de Francia, el 29 de Septiembre de 1765.

1.2. Clasificación tradicional

La clasificación puede ser desde la perspectiva del Estado que demanda o requiera al delincuente.

1.2.1 Extradición activa

“Se dice que la extradición es activa cuando un Estado requiere la entrega de un delincuente a otro Estado donde reside”⁶. Se da cuando existe el pedimento de un

⁵ **Ibid. Pág. 1395**

⁶ Gallino Yanzi, C.V. **Extradición, en enciclopedia jurídica Omeba. Pág. 686**

Estado, por conducto de su representante, al de otro Estado; para que haga entrega de un sujeto para ser sometido a un proceso, y aplicarle una pena o una medida de seguridad.

El carácter de la extradición activa es administrativo y político; se trata de la demanda por voluntad política de un Estado para que se le entregue a un fugitivo con el propósito de no dejar impune un delito.

Cabe mencionar que la extradición pasiva hay dos fases: la jurisdiccional, que puede sustanciarse conforme al procedimiento federal o al provincial, según sea el carácter que tenga el juez que requiere la entrega del delincuente prófugo, y la político-administrativa, en la cual el Poder Ejecutivo examina los recaudos formales para el supuesto de que medie tratado o en su defecto, se procederá previa vista al Procurador General de la Nación, a resolver lo que corresponda. Si del examen efectuado resulta la inconveniencia de dar curso al pedido de extradición, entonces se devolverá la petición al juez requirente, con copia del dictamen del Procurador General y de la resolución de denegatoria. En caso contrario se procederá por la vía diplomática, dirigiéndose al Estado en donde se hallare refugiado el delincuente, y esta medida también se le hará saber al magistrado solicitante.

En este caso, el país requirente se deberá ajustar al procedimiento interno, del país requerido, para llevar a cabo el trámite de la solicitud de extradición.



1.2.2 Extradición pasiva

La extradición pasiva, por el contrario, se define desde la perspectiva del Estado al que se demanda o al que se requiere la entrega del delincuente. Pasiva es aquella en que el Estado requerido que lo tiene en su poder lo entrega para su juzgamiento o el cumplimiento de una condena.

El carácter de la extradición pasiva, en contraste con la anterior, es eminentemente jurídico y jurisdiccional. Se trata de establecer, para el caso concreto, si de conformidad con las normas vigentes procede acceder a la demanda recibida.

Para llevar a cabo una solicitud de extradición, es necesario, que el país requerido tenga regulado el procedimiento por el cual se ventilará la solicitud de extradición.

1.2.3 Extradición voluntaria

Se lleva a cabo cuando una persona acusada de un delito o pendiente de cumplir una pena se entrega voluntariamente a un Estado que lo busca o reclama.

En esta modalidad de extradición se presenta el caso de que el requerido, por sí mismo, renunciando a todas las formalidades legalmente previstas, consiente voluntariamente su entrega. La extradición es voluntaria cuando el individuo reclamado se entrega, a petición suya, sin formalidades.



1.2.4 Extradición en tránsito

Es el permiso que un Estado otorga para que uno o más delincuentes comunes pasen por su territorio rumbo al Estado en donde deben ser juzgados.

Los componentes de esta modalidad de extradición son:

Necesidad de transitar con el extraditado por el territorio de un tercer Estado, distinto al que demandó su entrega y distinto al Estado que lo entregó;

Eliminación de formalidades, bastando para que la extradición en tránsito se concrete, la exhibición del original o copia auténtica del acuerdo que otorgó la extradición.

Existe extradición en tránsito cuando los individuos, cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país demandante, son conducidos en detención por el territorio de un tercer Estado o son llevados en buques o aeronaves bajo pabellón de este país. Según varios autores, esta modalidad de extradición es un mero acto administrativo.

1.2.5 Reextradición

Esta se presenta en el siguiente caso:

Se ha concedido la extradición por parte del Estado original de refugio a favor de un primer Estado reclamante.

Sobreviene una nueva solicitud, por hecho delictivo sucedido anteriormente, por parte de un tercer Estado, sea al Estado original de refugio, sea al segundo si ya se concretó la primera extradición.

Puede acontecer que el individuo cuya extradición se obtiene del Estado de refugio, sea reclamado al Estado en que se le persigue judicialmente, por una tercera potencia, a causa de un delito anterior a aquel por el que ha sido entregado. La doctrina coincide en señalar que, la autorización de la reextradición, debe ser otorgada por el país que originalmente sirvió de refugio al perseguido y concedió su primera extradición.

Hemos determinado las clases de extradición dándonos cuenta que estas clases de extradición son según su naturaleza por lo que es necesario analizar la extradición atendiendo a la nacionalidad del reclamado.

1.3 Clases de extradición según la nacionalidad

Esta se lleva a cabo cuando un Estado solicita a otro Estado la entrega de una persona que es su nacional y que está siendo acusada de un delito o reclamada para que cumpla una pena judicialmente.

1.3.1 Extradición de nacionales

La extradición, en la mayor parte de los tratados en vigor, experimenta ciertas limitaciones. Una de ellas, la de mayor entidad, es la de la nacionalidad de la persona requerida. Por regla general, la mayoría de los Estados niegan la extradición de sus



propios nacionales. Solamente hay cuatro Estados que se han mostrado dispuestos a acordar la extradición de sus propios nacionales: Reino Unido, Estados Unidos, Argentina y Uruguay. Los demás niegan la extradición de sus nacionales e incluso tienen disposiciones constitucionales por las que se prohíbe. En cuanto al derecho internacional se establece la obligación de extraditar; pero cuando se trata de naciones del Estado requerido, entonces la entrega se torna facultativa, queda a juicio del Estado, pero con la obligación subsidiaria, si no entrega, de enjuiciar al nacional delincuente y comunicar el fallo al Estado requirente.

1.3.2 Extradición de no nacionales

Cuando un Estado solicita a otro Estado la entrega de una persona, que es nacional de un tercer Estado o del Estado solicitante, acusada de cometer un delito común o pendiente de cumplir una pena impuesta judicialmente. Aunque “la entrega del ciudadano es contraria a la dignidad nacional, y es un atentado contra el deber del Estado de proteger a sus súbditos.”⁷

1.4 Elementos

1.4.1 Estado requirente o solicitante: Este elemento está conformado por aquel país que solicita la extradición a otro Estado para que le sea entregada la persona reclamada para juzgarla o hacer que cumpla su condena.

V, Martita. **Derecho internacional.** Pág. 216

1.4.2 Estado requerido

Es el Estado al que se le solicita la extradición de una persona que se encuentra en su territorio que otorga o deniega la extradición.

1.4.3 Extraditable

Es el sujeto presunto infractor de la ley penal o el sancionado en juicio por estos hechos y cuya solvencia es reclamada con la finalidad de proceso o de ejecución de sentencia.

El sujeto activo siempre será un Estado, por otra parte el requerido siempre será una persona individual. El individuo es el sujeto y los Estados, son sujetos del Derecho Internacional Público, quienes lo llevan a cabo.

1.5 Principios

Al igual que otros asuntos, en la extradición se marcan y se tienen los siguientes principios.

Principio de doble incriminación: implica que los hechos que imputan al extraditable constituyan delitos en ambos Estados independientemente del *nomen iuris* del delito.

Principio del *nom bis in ídem*: consiste en denegar la extradición si contra el extraditable ya existiera sentencia definitiva en el Estado requerido por el mismo delito que fundamenta el pedido de la entrega.

Este principio se encuentra estrechamente relacionado con la cosa juzgada y la revisión de sentencia. En algunos sistemas legales este principio se conoce como el principio de doble riesgo o doble peligro, por lo que el acusado, tanto si hubiere sido condenado o absuelto en anterior proceso penal. Las legislaciones nacionales establecen reglas precisas al respecto, algunas sosteniendo íntegramente el principio, en tanto que otras lo hacen parcialmente.

Principio de especialidad: de acuerdo a este principio solo se podría juzgar y condenar por el delito o los delitos que han sido materia de concesión en la extradición.

No obstante este principio admite como excepción:

- La solicitud de dispensa
- La inacción y acción del extraditado

Principio *aut deber aut judicare*: se trata cuando el Estado requerido se encuentra imposibilitado por su ordenamiento interno de conceder la extradición debiendo proceder a juzgar al extraditable.

Principio de la cosa juzgada: se denegará la extradición si el extraditable ha sido absuelto, condenado, indultado, amnistiado, o por motivos de prescripción u otra causa de extinción de la acción penal o de la pena.

Principio de la extrema gravedad de la pena: en caso de que existiendo todas las condiciones para conceder la extradición, se condiciona ésta si es que la pena por imponerse, o ya impuesta, es la pena de muerte.

Principio de reciprocidad: de acuerdo a Muñoz Conde “con arreglo a tal principio, el Estado requerido obtiene del requirente la seguridad de que éste le entregará a un fugitivo perseguido por los mismos hechos y con las mismas cualidades personales que el perseguido cuya extradición se demanda”.⁸ El Estado requirente no puede entregar a un fugitivo por hechos distintos y cualidades personales diferentes a las cuales se dio la extradición.

Principio de legalidad: en materia relativa a la extradición se postula el principio de legalidad, esto significa que para que la extradición proceda, cuando el hecho que se persigue al presunto delincuente, debe estar calificado como delito y previsto como tal en el tratado o ley correspondiente. Es así como en el Artículo 353 del Código de Bustamante señala: “es necesario que el hecho que motive la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente, y en la del requerido”. Y en el Artículo 354 se regula también lo siguiente: “asimismo se exigirá que la pena asignada a los hechos imputados..., no sea menor a un año de privación de libertad”. Esto significa que fue un criterio muy utilizado el de hacer listados o enunciaciones expresas.

Principio de la doble incriminación o identidad de la norma: consiste en la exigencia de que el hecho por el cual se concede la extradición, esté previsto como delito en la legislación del país requirente tanto como en la del requerido. Por lo que debe existir al momento en que ocurrió el hecho por el que se pide la extradición. Asimismo, no es estrictamente necesario que ese hecho tenga o reciba el mismo

⁸ Muñoz Conde. **Derecho penal, parte general.** Pág. 20

nombre o calificación por parte de ambas legislaciones, es decir no es necesario que el hecho tenga el mismo *nomen iuris* en una legislación y otra.

Principio de especialidad: Jiménez de Asúa la define como: “el Estado que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los que específicamente motivaron la extradición, no someterle a la ejecución de una condena distinta.”⁹ Este principio nace como consecuencia del principio de legalidad y de la lista de delitos. Consiste en que una vez concedida la extradición, el Estado requirente solo podrá y exclusivamente, imponer la pena correspondiente al delito que motivó la extradición, o solo juzgarla por ese delito, este es un principio universalmente aceptado.

Principio de exclusión de los delitos políticos: la discusión doctrinal se traslada a definir lo que se deba entenderse por delito político. Ya desde los primeros tratados de extradición y en leyes internas sobre la materia, se excluyó el magnicidio, abarcando incluso los atentados contra familiares del Jefe de Estado, como un hecho que pudiera calificarse como delito político.

El delito que se impute a una persona por un acto de homicidio, asesinato o de envenenamiento consumado o en grado de tentativa, el hecho de que el delito se cometiera o se intentara contra la vida de un soberano o jefe de un Estado extranjero, o contra el presidente de cualquiera de las República signatarias, no puede considerarse suficiente para sostener que el crimen o delito de carácter político.

⁹ Jiménez de Asúa. **La extradición. Principios, legislación, jurisprudencia.** Pág. 943

La extradición, en la mayor parte de los tratados en vigor experimenta ciertas limitaciones, una de ellas y tal vez la de mayor relevancia, es la de la nacionalidad de la persona requerida.

Por regla general, la mayoría de los Estados niegan la extradición de sus propios nacionales, solamente hay seis Estados que se han mostrado dispuestos a acordar la extradición de sus propios nacionales, a saber: Reino Unido, Estados Unidos, Argentina, República Dominicana, Uruguay y Colombia. Las demás niegan la extradición de sus nacionales e incluso tiene disposiciones constitucionales por las que se prohíbe. La tendencia actual es excluir en forma expresa la no extradición en ciertos actos que por su gravedad requieren ser reprimidos, como, la cláusula belga, en la cual se estipula que en ningún caso se entenderá como delito político el asesinato o tentativa de asesinato de un Jefe de Estado.

Principio de exclusión del nacional: en este punto se ha generado polémica, los defensores de la tesis de la no entrega del nacional, las más de las veces, esgrimen argumentos más emotivos que jurídicos. En esa labor de auxilio recíproco que tienen las naciones modernas, debe entregarse a todo delincuente, aun a los nacionales, para que enfrenten las consecuencias de sus actuaciones en el extranjero.

Principio de atracción de la propia jurisdicción excluyendo de la extranjera: existen Estados que se reservan el necesario enjuiciamiento de ciertos delitos, aunque hayan sido cometidos en el extranjero.



1.6 El derecho internacional público y la extradición

El actual sistema de derecho internacional público, puede caracterizarse como el conjunto de normas jurídicas y principios que la jerarquizan y coordinan coherentemente; destinadas a regular las relaciones externas entre sujetos soberanos, los Estados, y otros sujetos a los cuales también se les confiere soberanía, cuando actúan en el marco de una sociedad internacional; con el propósito de armonizar las relaciones, construyendo un ideal de justicia mutuamente acordado por ellos, en un marco de certeza y seguridad que permita realizarla.

Esto es un conjunto de normas jurídicas con una estructura especialmente adecuada a los destinatarios del sistema y a las necesidades del mismo. La estructura del Derecho Internacional Público es de coordinación, lo que le diferencia de las estructuras de subordinación de los sistemas internos, donde los sujetos están sometidos a poderes que los condicionan.

Esta estructura de coordinación, responde a que sus principales sujetos, los Estado, son soberanos, razón por la cual, por definición, no admiten sometimiento a poder material ajeno que les condicione, aunque si se subordinan, sin perder su atributo, a reglas jurídicas que le obligan sin excepción. El derecho internacional está integrado por acuerdos entre Estados, como tratados internacionales, denominados tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum o memoranda, intercambio de notas diplomáticos, enmiendas, anexos y protocolos de tratados, entre otros como también



por la costumbre internacional, que se compone a su vez de la práctica de los Estados, que éstos reconocen como obligatoria, y por los principios generales del derecho.

En el ámbito multilateral, el derecho internacional se nutre de los acuerdos que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y, dentro de éstos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar. En ambos casos, bilateral o multilateral, el nivel adquirido al comprometerse un Estado es el de poner en vigor la norma acordada en su propio territorio y aplicarla por encima de las normas nacionales. Tradicionalmente, se diferencia entre derecho internacional público y derecho internacional privado.

La extradición consiste de hecho en la entrega que un Estado hace a otro de un acusado o condenado que buscó refugio en el territorio del primero de ellos a fin de que el segundo pueda juzgarlo o ejecutar la condena. En cuanto institución jurídica se define como un acto de asistencia judicial interestatal en materia penal, en virtud del cual un Estado transfiere a un individuo, acusado o condenado por un delito cometido fuera de su territorio, a otro Estado que lo reclama y es competente para juzgarlo y hace cumplir lo juzgado. La extradición encuentra su fundamento en su propia necesidad. La territorialidad de las leyes penales y la regla general, de la no ejecutoriedad de las sentencias extranjeras, y las posibilidades de que gozan hoy los delincuentes de trasponer en breve tiempo el espacio de la soberanía estatal, justifican la existencia de esta institución.

Sin la extradición muchos delitos quedarían impunes y la lucha contra la criminalidad, en la que debe estar interesada toda la comunidad internacional, se vería notoriamente mermada.

Pero no sólo razones de utilidad, sino también de justicia, abogan a favor de la extradición, precisamente lo que de ella se trata de evitar es que la acción judicial se frustre y permanezca impune quien debe ser castigado. Sin la extradición los Estados no sólo entorpecerían la buena marcha de la administración de justicia de los demás, sino que se convertirían, en guardias de cualquier tipo de delincuentes quebrantando así su propia seguridad, y desde luego, la seguridad general.

La extradición se trata de un acto jurídico bilateral de Derecho Internacional Público, independientemente de la existencia de un Tratado de extradición o de una declaración de reciprocidad. No es posible, atribuirle a la extradición la naturaleza jurídica de un contrato, ya que en algunos casos, ante la ausencia de un Tratado, la extradición no aparece como cumplimiento de una obligación contractual, sino como un ejercicio de una facultad conferida por la ley interna.

El hecho de que la extradición aparezca hoy como un instrumento de asistencia internacional cada vez más necesaria, motiva toda una corriente de pensamiento que procura eliminar en la mayor medida posible los obstáculos que entorpecen la concesión de extradición, el X Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en Colima, México, constituye un ejemplo de esta tendencia, ya que en sus conclusiones se expresa que “en el procedimiento de extradición deben ser respetados los derechos



del hombre. La persona reclamada debe tener la posibilidad de defender sus derechos ante cualquier Estado interesado.

La persona reclamada debe tener derecho en los Estados interesados de apelar a un tribunal independiente cuando estime que en relación con ella no se han respetado los derechos del hombre. Para la tutela de estos derechos es deseable que se prevea la constitución de un juez internacional, el cual deberá decidir si los derechos humanos del extraditado han sido lesionados. Aunado al respeto de los derechos humanos que merece la persona reclamada, debe reconocérsele a ésta el derecho a no ser entregada fuera de los casos previstos en tratados y leyes internas y procedimientos que no sean convenios, legalmente establecidos.



CAPÍTULO II

2. La extradición en Guatemala

La extradición es el acto mediante el cual el Estado guatemalteco, entrega de acuerdo a un Tratado vigente un individuo a un Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o para el cumplimiento de una sentencia, o lo solicita para los mismos fines. Estas son las clases de extradición que se dan en Guatemala.

El procedimiento de extradiciones se regirá por los tratados o convenios de los cuales Guatemala sea parte.

Extradición activa

Se da cuando el Estado guatemalteco, requiere a otro la entrega de una persona acusada de un delito.

Extradición pasiva

Cuando el Estado guatemalteco recibe la petición de otro Estado, para que se le entregue a un fugitivo que se encuentra en territorio guatemalteco, acusado de haber cometido un delito en el Estado requirente, o que el hecho se haya cometido en otro Estado, pero haya causado efectos en el Estado requirente.



2.1. Legislación aplicable

El ordenamiento jurídico guatemalteco con respecto al tema de extradición, se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes que a continuación se mencionan:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 27, segundo y tercer párrafo: “La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional”.

La Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala analiza en su Gaceta Número Treinta y Cinco, del expediente número cuatrocientos cincuenta y ocho guión noventa y cuatro, de la página número treinta y uno, de la sentencia del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco “esta corte considera oportuno expresar que el artículo veintisiete de la Constitución de la República de Guatemala, que contempla lo relativo a la extradición y sujeta su regulación a lo que para el efecto se establezca en los tratados internacionales, puntualiza dos aspectos de esta institución, que son la extradición activa y la pasiva y, así, se ve que el tercer párrafo del artículo veintisiete citado, que preceptúa que por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, se refiere a la extradición activa e indica que el Estado de Guatemala

tiene prohibido solicitar a otro Estado la entrega de un guatemalteco, con la intención de someterlo a la justicia nacional, cuando lo esté persiguiendo por delitos políticos”.

En la parte siguiente de este párrafo, la Constitución Política de la República de Guatemala refiriéndose a los guatemaltecos, contempla otro supuesto, cuando dice “quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero como se ve, esta norma regula la extradición pasiva y tiene un carácter general y prohibitivo, que impide que los guatemaltecos sean entregados por el Estado de Guatemala a gobierno extranjero que los reclame.

La Constitución Política de la República de Guatemala actual deja la brecha para la actuación de los legisladores para que normen las actuaciones de extradición, por la importancia de este tema, el Congreso de la República de Guatemala consideró que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la integridad y el desarrollo de la persona, considera que Guatemala forma parte de diversos instrumentos internacionales, en los que se regula la extradición como institución jurídica para que los Estados puedan entregar a las personas reclamadas por los sistemas judiciales para el cumplimiento de la condena impuesta o el procedimiento conforme al derecho interno.

Considera que la extradición, a pesar de la evolución que ha experimentado en el ámbito internacional, carece de una regulación adecuada en la legislación ordinaria acorde con los principios establecidos en la Constitución Política de la República de



Guatemala y los instrumentos internacionales, a manera de garantizar el respeto a los principios y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición

En la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, la cual se regirá por los tratados o convenios de los cuales Guatemala sea parte, especifica que cuando no esté regulado algún precepto, esta ley lo complementara, adaptándose a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta ley en el Capítulo II regula lo referente a los sujetos del procedimiento de extradición, los cuales se encuentran a partir del artículo ocho al once, y se enuncian de la siguiente manera:

- a) El Ministerio Público
- b) El Organismo Judicial
- c) El requerido y su abogado defensor, en los procedimientos de extradición pasiva.

En América Latina, en términos generales, ha mantenido el principio de no entregar en extradición a sus nacionales y de juzgarlos con su legislación interna cuando hubieren cometido delitos en el exterior, conforme a la máxima *aut dedere aut judicare*. A través de la convención interamericana de extradición, firmada en Montevideo el veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres, en su artículo segundo, prevé que cuando el individuo fuese nacional del Estado requerido, por lo que respecta a su entrega, ésta podrá o no ser acordada según lo que determinen la legislación o las circunstancias del caso a juicio del Estado requerido.

Esta tradición de no entregar a sus propios nacionales ha sido rota mediante tratados impuestos por los Estados Unidos de América a naciones como Bolivia, pero con las excepciones de Argentina, Bolivia y Colombia, ninguna nación hermana entrega a sus hijos.

Código Penal

Este cuerpo legal regula en el artículo 8: “La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad”.

2.1.1. Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición

Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa.

Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de libertad.

Que no esté prescrita la acción penal o la pena.

Que el individuo inculcado no haya cumplido su condena en el país del delito o haya sido amnistiado o indultado.

Que el individuo no esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición.

Que no se trate de un delito político o de los que le son conexos.

Que no se trate de un delito militar o contra la religión

Que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que pide la extradición.

2.1.2. Solicitud de detención provisional con fines de extradición

Esta puede hacerse por vía telegráfica o postal. A partir de la detención del inculpado, se tienen entre 40 días y tres meses para presentar la documentación de la solicitud formal de Extradición.

En la solicitud de una Detención Provisional se debe asegurar la existencia de una resolución judicial de Orden de Detención y proporcionar datos personales tendientes a la identificación del extraditable.

Asimismo asegurar que la petición formal de extradición, se presentará en el plazo que no exceda del tiempo indicado en el Convenio o Tratado respectivo, plazo que se cuenta a partir del momento de la notificación a la Misión Diplomática del Estado requirente sobre la detención del sujeto.

2.2. Trámite de la solicitud formal de extradición

En el proceso de extradición existen dos fases las cuales se mencionan a continuación:

2.2.1 Fase administrativa

Presentación de la solicitud formal de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Traslado de la documentación a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en donde se designa el tribunal que ha de conocer de la misma.

2.2.2 Fase judicial

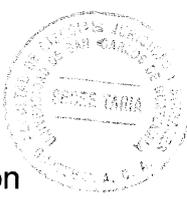
Recibido el expediente remitido por de la Corte Suprema de Justicia, el juez analiza la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud está ajustada, el juez emite una resolución en la que le da trámite a la misma el vía incidental.

El juez informa al detenido de la solicitud de extradición en su contra, le permite nombrar un defensor y corre audiencia al extraditable; asimismo, se da audiencia a la Misión Diplomática del país requirente y al Ministerio Público, por el plazo de dos días.

Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.

Concluida la fase anterior, el juez sin más trámite, resuelve dentro del tercer día, declarando la procedencia o la improcedencia de la extradición.



Declarada con lugar una solicitud de extradición, el Juez dentro de la misma resolución pone al detenido a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos subsiguientes.

2.2.2 Segunda fase administrativa

En el caso de un nacional guatemalteco la persona solicitada, se pone a disposición del Ejecutivo para que el señor Presidente de la República, decida la entrega del mismo, ya que normalmente no se está obligado a entregar a un nacional.

La decisión de entrega, la toma el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. Decidida la entrega, la persona se pone a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se encarga de los trámites para llevar a cabo la extradición coordinando con la Misión Diplomática el lugar, la fecha y la hora de la entrega. Con anterioridad la Misión correspondiente a solicitud del Ejecutivo ha garantizado en nombre de su Gobierno, que el extraditable gozará de todos los derechos y garantías de conformidad con la Constitución de ese país; particularmente de que será considerado inocente hasta no ser declarado culpable; que su juicio será totalmente imparcial, que se le proveerá de un Abogado para su defensa, sin costo alguno para él, en caso de no poderse pagar un defensor; que no será juzgado por delitos diferentes por los que se solicitó su extradición, así como que no se pedirá en su contra ni se le aplicará la Pena de Muerte en el caso de ser hallado culpable del delito que se le imputa.

2.3 Características

La extradición tiene como características fundamentales las siguientes:

- **Consensual entre Estados:** se denomina así porque se perfecciona por el mero acuerdo entre las voluntades de los Estados y desde el instante en que se realiza. Es decir que no puede darse sin la existencia de un acuerdo previo de mutuo consentimiento entre los Estados que hayan suscrito un tratado de extradición.

- **Pública:** es únicamente potestad del Estado, en su carácter de ente soberano, quien tiene la facultad de solicitar formalmente a otro Estado la entrega de un nacional o extranjero para ser juzgado bajo sus normas y en su territorio.

- **Coercitiva:** se entiende que la facultad de la autoridad para hacer valer el derecho en los casos en que este no se cumpla o no sea respetado en forma voluntaria, por lo que cuando ha existido un acuerdo entre Estados además se autoriza en base legal una extradición, se vuelve obligatoria la entrega del extraditable.

2.4. Fines de la extradición en Guatemala

La extradición en Guatemala persigue un fin, es decir existen objetivos que se pretenden alcanzar al momento de realizar una extradición por lo que se rige a través de los tratados o convenios de los cuales Guatemala sea parte.

Los fines de la extradición en el país son:

- Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa al individuo reclamado;

- Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de libertad;

- Que no esté prescrita la acción penal o la pena, es decir que se encuentre vigente su responsabilidad y persecución;

- Que el individuo inculcado no haya cumplido su condena en el país del delito o haya sido amnistiado o indultado, se puede mencionar a que el requerido no haya solventado su situación jurídica por cualquiera institución jurídica.

- Que el individuo solicitado no esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición;

- Que no se trate de delitos políticos ni delitos que le son conexos;

- Que no se trate de delito militar o contra la religión;

- Que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que pide la Extradición.

2.5. Tratados de extradición suscritos por Guatemala

A continuación se menciona los Tratados internacionales en materia de extradición suscritos y ratificados por Guatemala.

2.5.1. Guatemala y México

En 1894 se considera entre los delitos que dan lugar a extradición los siguientes: asesinato, envenenamiento, parricidio, homicidio, violación y estupro; incendio voluntario, alteración o falsificación de documentos de crédito público o de billetes de banco, títulos públicos o privados, falsificación en manuscritos o en despachos telegráficos, y uso de estos despachos: documentos de crédito, billetes o títulos contra hechos, fabricados o falsificados; hacer moneda falsa, comprendiendo la contrahecha y la alterada, emitir y poner en circulación moneda contrahecha o alterada. También los fraudes en la elección de muestras para la comprobación de la ley y peso de las monedas, falso testimonio y declaraciones falsas de peritos o intérpretes, atentando a la libertad individual y a la inviolabilidad del domicilio, cometido por particulares; robo, extorsión, estafa, concusión.

Malversación cometida por funcionarios públicos; bancarrotas fraudulentas y fraudes cometidos en las quiebras, asociación de malhechores, amenazas de atentado punibles por las leyes del orden criminal contra las personas y las propiedades, oferta o propuesta de cometer un crimen o de tomar en él participación o aceptación, de dicha oferta o propuestas, el aborto, bigamia, secuestro de reaceptación, supresión,

substitución o suposición de infante, exposición o abandono de infante, secuestro de menores, atentado al pudor cometido con violencia, en la persona o con ayuda de la persona de un niño de uno u otro sexo de menores de catorce años de edad, atentado a las costumbres, incitando, facilitando o favoreciendo habitualmente.

Para la satisfacción de pasiones ajenas, el libertinaje o la corrupción de menores de uno u otro sexo; golpes y heridas voluntarias, con premeditación o habiendo ocasionado, ya sea la muerte o una enfermedad que aparezca incurable, o una incapacidad permanente de trabajo personal o siendo seguidos de mutilación grave, amputación o privación de uso de algún miembro, ceguera o pérdida del uso completo de un órgano; abuso de confianza y engaño, soborno de testigos, de peritos, o de intérpretes, perjurio, alteración o falsificación de sellos, timbres, punzones y marcas, uso de sellos, timbres punzones cupones de transporte.

Sellos de correo y marcas contrahechos y falsificados, y uso perjudicial de verdaderos sellos, timbres punzones, cupones de transporte, sellos de correos y marcas; corrupción de funcionarios, destrucción de una línea férrea, entorpecimiento a la circulación de los trenes, teniendo por objeto el ocasionar, ya sea la muerte, o bien heridas a los viajeros, destrucción de construcciones de máquinas de vapor o de aparatos telegráficos, destrucción o deterioro de sepulcros, de monumentos, de objetos de arte, títulos, documentos, registros y otros papeles, destrucción, deterioro o detrimento de efectos, mercancías u otras propiedades muebles; destrucción o devastación de cosechas, plantíos, árboles o injertos.

Destrucción de instrumentos de agricultura y destrucción o envenenamiento de ganado u otros animales; oposición a que se haga o ejecuten trabajos públicos baratería y piratería, constituyéndola aún, la toma de un buque por personas pertenecientes a su tripulación, por medio de un fraude o violencia contra el capitán o contra quien la sustituya, abandono del buque por el capitán, fuera de los casos previstos por la ley, ataque a la tripulación de un buque con violencia y vías de hecho contra el capitán, por más de un tercio de la tripulación, negativa a obedecer las órdenes del capitán u oficial de abordaje, para la salvación del buque o del cargamento, con golpes y heridas; complot contra la seguridad, la libertad o la autoridad del capitán.

Receptación de objetos adquiridos con ayuda de uno de los crímenes o delitos previstos en el presente convenio. Quedan comprendidas en las calificaciones precedentes las tentativas punibles según la legislación de los dos países contratantes. En todo caso, la extradición solamente tendrá lugar por hechos criminales que sean punibles en el país a quien se reclama, con una pena que no baje de un año de prisión.

2.5.2. Guatemala y Gran Bretaña

Considera entre los delitos que dan lugar a extradición los siguientes: homicidio premeditado incluyendo el asesinato, el parricidio, el infanticidio, el envenenamiento, o tentativa de homicidio premeditado, homicidio, administración de drogas o el uso de instrumentos a fin de ocasionar el aborto en las mujeres, estupro, atentado al pudor con violencia, relaciones sexuales con una muchacha menor de 10 años, relaciones sexuales con una muchacha mayor de 10 años y menor de 12 años, atentado al pudor

con cualquier mujer, o tentativa alguna para tener relaciones sexuales con una muchacha menor de 12 años; hurto de niños o adultos para transportarlos a otro país o conservarlos en el mismo plagio, indebida encarcelación, abandono, exposición y encierro ilegal de niños o adultos, rapto de menores, bigamia, heridas o golpes graves en el cuerpo, violencia contra algún magistrado, oficial de paz o público.

Amenazas por medio de cartas o de otra manera, con ánimo de obtener indebidamente dinero u otras cosas de valor; perjurio, soborno para perjurio, incendio voluntario, robo con infracción, robo con violencia, ratería y hurto; fraude cometido por un depositario de bienes, banquero, mandatario, comisionista, administrador de bienes ajenos, tutor, guardador, liquidador, síndico, oficial ministerial, director miembro u oficial público de alguna compañía, considerando el fraude como criminal, por alguna ley vigente, estafa o todo lo que sea obtener dinero, fianza o mercaderías por medio de falsos datos, recibir dinero, fianzas o cualesquiera otros valores, sabiendo que han sido robados o adquiridos en oposición a las leyes, falsificar o alterar moneda, o poner en circulación moneda falsa o alterada, contrahacer, falsificar o alterar, o poner en circulación lo que esta falsificado.

Contrahecho o alterado, hacer premeditadamente, sin permiso de la autoridad constituida, algún instrumento, herramienta o máquina con la intención de falsificar o contrahacer moneda nacional; crímenes cometidos contra la ley de quiebras, cualquier ataque doloso ejecutado con la mira de poner en peligro a las personas que viajan en ferrocarriles, perjuicio malicioso causado a la propiedad, si el delito es justificable; delitos cometidos en el mar; piratería, según la ley de las naciones, echar a pique o

destruir un buque en el mar, o esforzarse o conspirar para hacerlo; sublevación o conspiración para revelarse, de dos o más personas a bordo de un buque en alta mar, contra la autoridad del capitán, ataques a bordo de un buque en alta mar con intención de quitar la vida o de hacer otro daño grave corporal, darse al tráfico de esclavos, si fuere con violación de las leyes en ambos países.

La extradición también se puede pedir por la participación en cualesquiera de los crímenes mencionados más arriba, como un accesorio antes o después del hecho, con tal que dicha participación sea castigada por las leyes de las dos partes contratantes.

2.5.3. Guatemala y España

Considera entre los delitos que dan lugar a extradición los siguientes: homicidio intencional, comprendiendo los casos de asesinato, parricidio, fratricidio, envenenamiento, infanticidio y aborto; conato de homicidio, estupro y violación; abandono de niños, incendios; inundación de campos o de otros estragos; robo, cuando consiste en sustracción de dinero, fondos, documentos de cualquier propiedad pública o privada; la sustracción fraudulenta cometida en vía pública, en establecimiento o en casa habitada; la sustracción en general, ejecutada con violencia, escalamiento, horadación o fractura; allanamiento de las oficinas del gobierno y autoridades públicas, o de bancos o casa de banca, cajas de ahorro, cajas de depósitos o compañías de seguros, con la intención de cometer crimen.



Atentados contra la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio por particulares, falsificación o expedición de documentos falsificados, ya sean públicos o privados, falsificación o suplantación de actas, documentos o telegramas oficiales de gobierno o autoridad pública, incluso los de los tribunales de justicia, o la expedición o uso fraudulento de los mismos; fabricación de moneda falsa en metálico o en papel, de títulos o cupones falsos de la deuda pública, de billetes de bancos u otros valores públicos de crédito, de sellos, timbres, cuños y marcas falsas de administraciones del estado o públicas, y la expedición, circulación o uso fraudulento de cualesquiera de dichos objetos.

La sustracción de fondos públicos cometida dentro de la jurisdicción de una u otra de las altas partes contratantes, por empleados públicos o depositarios; el hurto cometido por cualquier persona o personas asalariadas, en detrimento de sus principales o patronos, plagio, o sea la detención o secuestro de personas, para exigirles dinero, o con cualquier otro fin ilícito, mutilación, heridas causadas con premeditación, si de ellas resulta una dolencia o incapacidad permanente de trabajo personal, la pérdida de la vista o de un órgano cualquiera, o la muerte, aunque no hubiere habido intención de causarla; daño causado en los caminos de hierro, que pueda poner en peligro la vida de los pasajeros o viajeros, así como los daños causados en los telégrafos, diques y obras de utilidad pública; el rapto, los atentados con violencia contra el pudor, o sin violencia en niños de uno u otro sexo, menores de doce años de edad; bigamia , poligamia; la piratería, ocultación, sustracción o corrupción de menores.

Usurpación de estado civil, bancarrota o quiebra fraudulenta; fraudes cometidos en las quiebras, cohecho, abuso de confianza, comprendiendo el abuso de firma en blanco, estafa. No se concederá; sin embargo, la extradición en ningún caso, cuando el delito cometido o frustrado sólo merezca pena que no pase de dos años.

2.5.4. Guatemala y Estados Unidos de América

Considera entre los delitos que dan lugar a extradición los siguientes: homicidio, incluso los delitos conocidos con los nombres de parricidio, asesinato, envenenamiento e infanticidio; ataque a una persona con intención de asesinarla; homicidio voluntario; la privación violenta de cualquier miembro necesario para la propia defensa o protección, y cualquiera otra mutilación voluntaria que cause incapacidad para trabajar, o la muerte; la destrucción maliciosa e ilegal, o la tentativa de destrucción de ferrocarriles, trenes, puentes, vehículos, buques y otros medios de comunicación, o de edificios, públicos y privados.

cuando el acto cometido ponga en peligro la vida humana, estupro y violación; bigamia, incendio, crímenes cometidos en el mar, piratería, según la ley o el derecho internacional, sumergimiento o destrucción dolosa de un buque en el mar, o tentativa de hacerlo, motín o conspiración para amotinarse de dos o más personas a bordo de un buque, en alta mar, con el propósito de causar daño corporal grave; allanamiento de morada, por el cual se entenderá el acto de asaltar la casa de otro y de entrar en ella durante la noche, con el fin de cometer un delito; el acto de forzar la entrada a las oficinas públicas o de banco, casas de banco, cajas de ahorro, compañías de depósitos

o de seguros, con el fin de cometer en ellas un robo, así como los robos que resulten de ese acto; robo con violencia, entendiéndose por tal sustracción criminal por la fuerza de, bienes o dinero ajenos, ejerciéndose violencia o intimidación.

La falsificación o el expendio o circulación de documentos falsificados, la falsificación o alteración de los actos oficiales del gobierno o de la autoridad pública, incluso los tribunales, o el empleo o uso fraudulento de alguno de los mismos actos, la falsificación de moneda, sea en metálico o en papel de título o cupones de deuda pública, de billetes de banco u otros títulos de crédito público, de sellos, timbres, cuños y marcas de la nación o de la administración pública y el expendio, circulación o uso fraudulento de algunos de los objetos antes mencionados, importación de instrumentos para falsificar moneda o billete de banco u otro papel moneda, peculado o malversación criminal de fondos públicos, cometida dentro de la jurisdicción de cualesquiera de las partes contratantes por empleados o depositarios públicos, cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos; abuso de confianza, cometido con fondos de un banco de depósito o de una caja de ahorro o de una compañía de depósito organizados conforme a las leyes federales o de los Estados.

Cuando la cantidad defraudada no es inferior a doscientos pesos; abuso de confianza por una persona o personas a sueldo o salario, en perjuicio de aquel que los tiene a su servicio, cuando el delito está sujeto a una pena conforme a las leyes del lugar donde fue cometido, y cuando el dinero, o el valor de los bienes defraudados no es inferior a doscientos pesos, plagio de menores y de adultos, entendiéndose por el hecho de apoderarse de una persona o personas o de detenerlas para exigir dinero de ellas o de

sus familias, o para cualquier fin ilegal, obtener por medio de amenazas de hacer daño, o por maquinaciones o artificios, dinero, valores u otros bienes muebles, y recibir los mismos a sabiendas de cómo se han obtenido, cuando estos delitos están penados con prisión u otro castigo corporal por las leyes de ambos países y cuando el dinero o el valor de los bienes así obtenidos no es inferior a doscientos pesos, hurto o robo sin violencia, entendiéndose por tal el apoderamiento de efectos, bienes muebles, caballos, ganado vacuno o de otra clase o de dinero por valor de veinticinco pesos o más, o recibir a sabiendas propiedades robadas de ese valor, fraude o abuso de confianza de un depositario, banquero, agente, factor, tenedor de bienes u otra persona que obre en carácter fiduciario, o de un director miembro o empleado de una compañía.

Cuando las leyes de ambos países declaran criminoso semejante acto, y el dinero o el valor de los bienes defraudados no es inferior a doscientos pesos, perjurio, violación de la promesa de decir la verdad, cuando lo exija la ley, instigación a cometer dichos delitos, infracción de las leyes que prohíben o reglamenta el tráfico de estupefacientes, cuando la pena que corresponda a los infractores sea de un año de prisión o más, también se deberá conceder la extradición por el conato de alguno de los delitos antes enumerados, cuando este conato sea punible con prisión u otra pena corporal por las leyes de ambas partes contratantes.

2.5.5. Guatemala y Bélgica

Considera entre los delitos que dan lugar a la extradición los siguientes: homicidio voluntario, comprendiendo los crímenes de asesinato, homicidio, parricidio, infanticidio y

envenenamiento, incendio, golpes y heridas graves que puedan dar lugar a la extradición, según la ley de ambos países, violación, atentados contra el pudor con violencia, atentados contra el pudor sin violencia en niños menores de la edad, determinada por la legislación penal de los dos países, robo de menores, ocultación, supresión, suposición o substitución de un niño por otro, robo de pillaje, daños o obstáculos a las vías férreas que pongan o puedan poner en peligro la vida de los viajeros, piratería o revolución a bordo de buques cuando la tripulación o los pasajeros se apoderan del buque, sorpresa o violencia contra el capitán, asociación de malhechores, falsificación de escritura, documentos o despachos telegráficos, uso de tales documentos falsificados, falsificación o alteración fraudulenta de documentos oficiales que emanen del Gobierno o de la autoridad pública, igualmente que de los tribunales de justicia, uso fraudulento de documentos así alterados o falsificados, fabricación de moneda falsa, falsificación o alteración de títulos de la deuda pública, de billetes de bancos nacionales o extranjeros, de papel moneda o de otros valores públicos de crédito; de sellos, timbres, troqueles, marcas o membretes de Estado o de las administraciones públicas; poner en circulación o usar fraudulentamente cualesquiera de los objetos mencionados arriba, alterados o falsificados, sustracción de fondos nacionales por empleados públicos o depositarios, bancarrota fraudulenta, extorsión, atentados contra la libertad individual y contra la inviolabilidad del domicilio cometidos por particulares, falso testimonio, perjurio y soborno de testigos, expertos o intérpretes, abuso de confianza, aborto, bigamia, excitación habitual de menores al libertinaje, encubrimiento de objetos obtenidos mediante alguno de los crímenes o delitos mencionados en el presente artículo, conato de cualquiera de estos crímenes y delitos cuando aquel sea justiciable según la legislación de los dos países contratantes.

CAPÍTULO III

3. El procedimiento de extradición en Guatemala

Existen varios autores que para dar su definición de extradición se fundamentan en determinados números de elementos constitutivos para la misma. Con el mismo vocablo se denomina por lo menos a tres objetos diferentes:

- El acto de extradición
- El proceso de extradición
- El procedimiento de extradición

El más extenso es el tercer término, este comprende a la serie de actos, de orden administrativo y jurisdiccional, cuyo término es el acto de extradición, por lo que como centro ideal del conjunto queda el acto de extradición; este es conceptuado como el acto en el cual se entrega a una persona al gobierno del país en que ha sido procesada o condenada penalmente, por parte de otro gobierno, previo control jurisdiccional, a los efectos de la continuación del proceso.

Las diversas notas que conforman este concepto son cinco y son:

- La entrega de una persona
- Su calificación procesal penal
- El carácter intergubernamental del acto

- El factor jurisdiccional
- La finalidad del proceso

La extradición es una institución internacional creada por los Estados para obtener el ingreso del inculpado o condenado que no se encuentra a disposición del Estado competente para su enjuiciamiento.

Entre los conceptos de extradición se encuentran:

“Es la entrega del acusado o del condenado, para juzgarlo o ejecutar la pena, mediante la petición del Estado donde el delito perpetró, hecha por aquel país en que buscó refugio.”¹⁰

Otro concepto es que la extradición “es el acto por el cual un Estado entrega un individuo a otro Estado que lo reclama, para que sea juzgado por delitos cometidos en éste, o con el fin de que se cumpla condena por un delito por el que ya fue juzgada.”¹¹

Extradición es el acto de trascendencia internacional, que nace como consecuencia de la comisión de determinados delitos, de los que dan lugar a plantear la solicitud de entrega del imputado, con base en un tratado bilateral o multilateral, o de un acuerdo recíproco que no contraría la ley interna, cuya petición hace un Estado al otro donde se encuentra, para su juzgamiento y eventual condena, o bien para el cumplimiento de una pena si ya se hubiere impuesto por el Estado requirente.

¹⁰ Jimenez de Asua, Luis. **Tratado de derecho penal, tomo I, Volumen I. Pág. 905**

¹¹ Soler, Sebastian. **Derecho penal argentino. Pág. 450**

La doctrina sostiene que para que la extradición proceda, el hecho tiene que ser calificado como delito tanto por la legislación del Estado requirente como del requerido, y señala que la base fundamental para solicitar la extradición, es la existencia de Tratados ya sean bilaterales o multilaterales y en ausencia de ellos por acuerdos de reciprocidad, los cuales son suscritos en cada caso concreto.

El procedimiento de Extradición en Guatemala, se puede definir como “acto por el cual el Estado guatemalteco, entrega de acuerdo a un Tratado Internacional vigente un individuo a otro Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o para el cumplimiento de una sentencia, o lo solicita para los mismos fines”.

3.1. Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia relacionados con el procedimiento de extradición

Los acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia son los números 19-2004 y 39-2004 estos están relacionados con el procedimiento de extradición en Guatemala y por tal motivo a continuación se realiza mención y una explicación de ambos.

Estos acuerdos constan, el primero de ocho artículos y el segundo de nueve, ambos son creados debido a la necesidad de crear tribunales específicos para conocer de casos de alto impacto, así como tener competencia respecto a las solicitudes de extradición pasiva, debiendo los órganos jurisdiccionales trasladar a estos tribunales los expedientes de este tipo que tengan en trámite a los órganos jurisdiccionales de competencia ampliada para conocer de los mismos.

Estos mismos acuerdos estipulan que las solicitudes de extradición activas serán tramitadas por el órgano jurisdiccional que este conociendo del caso. En sí son acuerdos creados ante la necesidad de solventar el incremento de los casos de alto impacto social, así como llenar un vacío en cuanto qué órganos jurisdiccionales son los encargados de tramitar las distintas solicitudes de extradición.

Son por lo tanto de mucha importancia para entender lo trascendental y especial del trámite de extradición, en el cual la Corte Suprema de Justicia se pronuncia al respecto.

3.2. Procedimiento de extradición

El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo.

Aplicando dicho concepto se deduce que el procedimiento de extradición es una serie de actuaciones ordenadas y concatenadas prescritas en la ley que buscan llevar a cabo una extradición ya sea pasiva o activa.

Las pretensiones de realización de la ley penal se hallan limitadas como consecuencia del hecho de mediar una común estructuración de la justicia punitiva de los diversos países sobre la base preferente del principio territorial. La pluralidad de Estados y correlativas soberanías determinan que ese alcance efectivo que todo Estado tiene de



someter a juicio a quien se le imputa la violación de una norma de carácter penal o hacerle cumplir una condena ya pronunciada en virtud del delito cometido, encuentre un obstáculo insalvable en la circunstancia de que ese poder exclusivo y excluyente coexista con otros similares que, al igual que el propio, se edifican sobre la idea de la impenetrabilidad del orden jurídico, impidiendo, de tal manera, la actuación de la ley penal nacional fuera de sus fronteras.

Esa impenetrabilidad puede ser autolimitada por el propio Estado interesado, obligándose a cumplir con los tratados y convenciones que haya suscripto. De esta forma, ante la ausencia de dichos tratados, sin el consentimiento expreso del Estado requerido que accede a la entrega, resulta imposible la pretensión extranjera. Para evitar tal impunidad las naciones se valen de la extradición, que consiste en la entrega que hace un Estado de un individuo que se halla en su territorio, a otro Estado que lo reclama a fin de someterlo a juicio o para que cumpla o termine de cumplir la penalidad que ya le fuera impuesta.

En un mundo globalizado, en el que el crimen se organiza y no conoce de fronteras, es necesario combatir a los criminales de la misma forma: con instrumentos de justicia organizados a través de cooperación y colaboración entre países.

La extradición es un procedimiento jurídico que es utilizado para capturar y trasladar a una persona sindicada al país en dónde cometió determinado delito, de manera de que sea juzgada por los tribunales de justicia de esa nación. Un Estado está obligado a

conceder la extradición del individuo sólo si existe un tratado internacional o convención internacional sobre extradición con el Estado requirente.

Cuando no existe ninguno de estos dos documentos, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición pero no está obligado a concederla. De igual manera no se otorga la extradición si no cumple con los requisitos establecidos por ese país, aunque exista un tratado o convenio.

Los siguientes principios están incluidos en los tratados y convenios internacionales:

- **Respeto a la soberanía de cada Estado:** debe existir una cooperación internacional entre los países, porque es la única forma de enfrentar a la delincuencia fronteriza.
- **Territorialidad:** el Estado requirente debe tener jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado.
- **Reciprocidad:** ambas partes se comprometen a perseguir y juzgar conforme sus respectivas leyes, los crímenes o delitos cometidos por nacionales de una parte contra las leyes de la otra.
- **Doble incriminación o identidad de la norma:** el hecho debe tener carácter de delito y ser punible por las leyes de ambos estados.

- **Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho:** se debe verificar que el sindicado ha sido juzgado, cumplido su pena o está pendiente de juicio en su país de origen, si en caso es requerido por el mismo hecho criminal.

- **Especialidad:** la persona extraditada no será detenida, procesada o condenada en el Estado requirente por el delito que haya sido cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición, y que sea distinto del propio delito por el cual se ha concedido.

Según Michel Dibán es necesario que exista una mutua cooperación entre los países en materia de extradición a efecto de que las autoridades agilicen este tipo de procesos para que el sindicado sea enviado y juzgado en el país que lo solicitó. De esta manera se contribuye a reducir los altos niveles de criminalidad internacional.

Así mismo agrega que no se ha dado una asistencia judicial para combatir a la delincuencia organizada, lo cual implica que los países tienen que trasladar pruebas de un lugar a otro para llegar a los delincuentes, y así obtener y asegurar evidencias y medios probatorios en contra de los sindicatos.

En Guatemala, el Decreto 28-2008 establece la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, la cual señala en uno de sus considerandos que se hace necesaria la aprobación de la referida norma porque el país forma parte de diversos instrumentos internacionales. Dichos instrumentos regulan la extradición como institución jurídica para que los Estados puedan entregar a las personas reclamadas por los sistemas judiciales.



Una de las modalidades que se utilizan para requerir una extradición a un Estado es la pena que contempla el delito. Aunque no hay una regla específica para determinar el monto de la pena, por lo regular oscila entre uno o cuatro años como penas mínimas para dar lugar a la extradición. Además, el país al cual se requiere la extradición debe considerar como delictivas la acción que cometió el sindicato para ser entregado.

Otra vía que es utilizada con los tratados más antiguos (1903 con Estados Unidos) es la que establece un listado de delitos por los cuales ambos estados pueden recíprocamente requerir a una persona en extradición. Es decir, depende de la voluntad política de cada Estado para determinar qué delitos se incluye en estos tratados.

Los estados que requieren una persona en extradición pueden solicitar una orden de detención provisional sin mayores formalismos para evitar la fuga del sindicato, asegurando que existe una orden de aprehensión o una sentencia a cumplir en el país solicitante. En este caso, el Estado que ha requerido esta medida debe formalizar su solicitud de extradición en un plazo determinado, que podría ser de 40 a 60 días.

En el caso de Guatemala, la extradición es autorizada por un juez, pero la entrega del sindicato debe ser aprobada por el Presidente de la República. Aunque no hay un plazo específico, el trámite de extradición sin ningún obstáculo podría durar aproximadamente dos meses. Los delitos relacionados con el narcotráfico son los más requeridos en las solicitudes de extradición, particularmente por Estados Unidos.

En la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición se señala que el Ministerio Público (MP) es el encargado de promover ante los órganos jurisdiccionales las solicitudes de extradición que provienen de los estados requirentes (extradición pasiva). De igual manera el MP promoverá las solicitudes de extradición del Estado guatemalteco (extradición activa) que serán remitidas por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Relaciones Exteriores que será el encargado de presentarlo al Estado correspondiente.

Además indica que las solicitudes de extradición pasiva deben formularse de acuerdo con lo establecido en los tratados, convenios o arreglos internacionales, y que el Estado interesado podrá solicitar a Guatemala -a través de la vía diplomática- la detención provisional de una persona, por lo cual deberá informar sobre la existencia de una aprehensión y asegurando que presentará la solicitud formal de extradición en el plazo establecido.

En la extradición activa, el Estado de Guatemala -a través del Ministerio de Relaciones Exteriores- presentará la solicitud de detención provisional o la extradición formal a otro Estado, según lo regulado por los tratados, convenios o arreglos internacionales.

Luego de haber finalizado los trámites correspondientes, y que se comunique al Estado guatemalteco que la persona solicitada para extradición está a disposición de las autoridades respectivas, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el MP, el Ministerio de Gobernación y el Tribunal a cargo del proceso la recepción y traslado del sindicado.



3.3. Procedimiento de la extradición, previa a la entrada en vigencia del Decreto 28-2008, Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, esta era tramitada a través de la vía de los incidentes.

- Solicitud del Gobierno requirente

- Se remite la solicitud a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para que designe tribunal que deberá conocer, de conformidad con los Acuerdos 19-2004 y 39-2004 de la Corte Suprema de Justicia.

- Se recibe la solicitud por parte del tribunal designado, la cual es estudiada conforme a derecho, si está apegada a derecho resuelve la detención del requerido.

- Detenida la persona, y si existe solicitud formal se le corre audiencia por el plazo de dos días a los interesados para que se pronuncien sobre la solicitud y ofrezcan prueba, si no existe solicitud formal, se hará saber al Estado requirente de la detención del requerido, para que el mismo en el plazo establecido, de conformidad con el tratado respectivo, remita la solicitud formal con los medios de prueba en que basan su solicitud, vencido el mismo, correrá el plazo para el pronunciamiento que corresponde.

- En un plazo de ocho días se señala audiencia para el diligenciamiento de la prueba ofrecida para conocer de la procedencia de extradición.



- Celebrada la audiencia del diligenciamiento de las pruebas para decidir la procedencia o no de la extradición del requerido, el tribunal en el plazo de tres días resuelve lo que en derecho corresponda.

- Resuelta la solicitud de extradición, la parte que se considere agraviada con la resolución podrá presentar el recurso de apelación en un plazo de tres días.

- La sala de apelaciones correspondiente, resolverá mediante procedimiento de apelación lo que corresponda.

- Si la solicitud de extradición es declarada procedente, se certifica a Relaciones Exteriores para que sea remitido al Organismo Ejecutivo quien determinará o no la entrega del guatemalteco, si se tratase de un extranjero se remite la certificación a Relaciones Exteriores para que se comunique al gobierno requirente y sea remitida sin más trámite.

3.4. Procedimiento de la extradición de conformidad con la Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición, Decreto 28-2008 del Congreso de la República

Con la vigencia de esta ley el procedimiento se lleva a cabo de la siguiente forma:

- Solicitud del gobierno requirente.

- Se remite la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores para que en un plazo de dos días sea enviado al Ministerio Público.

- El Ministerio Público recibe la solicitud, la cual es estudiada conforme a derecho, se está conforme a derecho y si la misma contiene solicitud de medida urgente como lo es la detención de la persona, un plazo de dos días es presentada ante el Juzgado de Primera Instancia de Turno, quien resuelve la detención del requerido como medida urgente y remite el expediente al tribunal competente, de no existir solicitud de medida urgente el expediente es dirigido a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia para que designe tribunal que ha de conocer de la solicitud.

- Detenida la persona, y si existe solicitud formal del Ministerio Público en un plazo de dos días solicita la audiencia respectiva para conocer de la procedencia de la Extradición, caso contrario, se hará saber al Estado requirente de la detención del requerido, para que en el mismo plazo establecido, conforme el tratado respectivo, remita la solicitud formal de los medios de prueba que basan su solicitud, vencido el mismo correrá el plazo para que el Ministerio Público solicite la audiencia.

- La audiencia para conocer la procedencia de Extradición se llevará a cabo en un plazo de diez a quince días y no mayor de dos audiencias.

- Realizada la audiencia para el diligenciamiento de las pruebas para decidir la procedencia de la extradición del requerido, el tribunal en la misma audiencia resolverá lo que en derecho corresponda.

- Resuelta la solicitud de extradición, la parte que se considere agraviada con la resolución podrá presentar el recurso de apelación en un plazo de tres días.



- La sala de apelaciones correspondiente, resolverá mediante el procedimiento de apelación y remitirá las actuaciones al tribunal de origen.

- Si la solicitud de extradición de un guatemalteco es declara procedente, se certifica a Relaciones Exteriores para que el mismo sea remitido al Organismo Ejecutivo quien determinará la entrega o no del guatemalteco. Si se trata de un extranjero se remite la certificación a Relaciones Exteriores para que se comuniqué al gobierno requirente y sea extraditado sin más trámite.





CAPÍTULO IV

4 Necesaria aplicación de la irretroactividad en la ley en extradiciones pasivas en Guatemala

No existe legislación en cuanto a la irretroactividad de la ley y tratados de extradición, con ello se vulneran los principios constitucionales de legalidad y derecho de defensa, por lo que es necesario prestar atención a esta figura y con ello aplicar correctamente la ley y declarar la procedencia de la extradición.

4.1. La irretroactividad de la ley

“La retroactividad, representa un concepto que en derecho, y con referencia a las normas jurídicas, ofrece importancia extraordinaria, porque sirve para determinar cuándo una disposición legal se puede aplicar o no, a hechos o situaciones ocurridas anteriormente.”¹²

La retroactividad es la aplicación de la ley nueva o actual a hechos o situaciones consumados durante la vigencia de una ley antigua o anterior. Es concederle efectos sobre el pasado a una ley actual. Por regla general las leyes proyectan sus efectos al futuro y solo excepcionalmente los retrotraen al pasado. Si las leyes tuviesen efectos retroactivos, muchas personas se verían afectadas en sus intereses, y el principio de seguridad jurídica, se afectaría en gran manera.

¹² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.**



La irretroactividad “es un principio legislativo y jurídico, según el cual las leyes no tienen efecto en cuando a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición.”¹³ En el Derecho Penal, la irretroactividad a favor del reo constituye el principio, a no determinarse lo contrario.

El Código Civil Español establece la irretroactividad de las leyes, con la reserva de que dispongan ellas mismas lo contrario al Código Civil Argentino, la legislación se muestra más absoluta en esa tendencia: “Las leyes disponen para lo futuro; no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos ya adquiridos” “Las leyes que tengan por objeto aclarar o interpretar otras leyes, no tienen efecto respecto a los casos ya juzgados”.

La irretroactividad, como reverso de la retroactividad, ofrece estos grados: a) la absoluta, que no regula ninguna de las relaciones establecidas durante la legislación anterior, ni en las modalidades y efectos posteriores a la innovación legal; b) la irretroactividad media, que respeta las situaciones y vínculos creados, pero regula las modificaciones y efectos producidos después, pero a consecuencia de disposiciones anteriores a la promulgación de la ley nueva; c) irretroactividad mínima, reducida a regir los cambios y efectos relacionados con negocios jurídicos anteriores a la norma más reciente, pero correspondientes a ésta por el tiempo.

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual. Tomo II.** Pág. 435

La administración de justicia, en general y el proceso penal, en particular, es siempre algo más que un conjunto de leyes. Sin embargo, ni uno ni el otro puede existir sin el soporte de las leyes que los estructuran, aunque antiguas y nuevas concepciones hayan pretendido desconocer este hecho fundamental. En efecto, el hecho de que sean algo más que la ley no significa que puedan prescindir de la ley procesal penal. El tema de la estructura, la función y las finalidades de la ley procesal es un genuino tema científico, de singular importancia. El problema de la ultra actividad, retroactividad o irretroactividad de la ley procesal penal no es más que una manifestación de la función garantizadora del proceso penal.

La irretroactividad de la ley es una medida técnica escogida para dar seguridad al ordenamiento jurídico, su zona ontológica no está, en la filosofía jurídica sino en la jurisprudencia o ciencia del derecho. La irretroactividad es dentro de la técnica jurídica, un principio de aplicación más que de interpretación previa. La interpretación y la aplicación son operaciones de tracto sucesivo. Un error que conviene disipar, es el de considerar a la irretroactividad como un principio que solo sirve al interés privada. Esto explica su inclusión en casi todas las constituciones del mundo entre las garantías y derechos individuales.

4.2. Naturaleza jurídica de la irretroactividad

Desde los canonistas antiguos -V.gr. Pedro Lombardo-, se consideraba que, para que una ley fuese retroactiva, debía tener unas razones muy especiales que ameritaran tal

efecto extraordinario. Los estudiosos del derecho canónico estimaban la irretroactividad como derecho divino, al paso que la retroactividad era de derecho humano.

La irretroactividad nace en el derecho romano y se extiende luego por el mundo, convirtiéndose en un principio de aplicación de la ley aceptado universalmente; es decir, válido en todos los tiempos y en todos los lugares.

Hay que plantearse tres interrogantes acerca de la irretroactividad de la ley: en primer lugar, cuál es su fundamento; en segundo lugar, cuál es su esencia y, en tercer lugar, cuál es su finalidad. Así puede darse un concepto nítido sobre la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad.

La naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídica, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia salvo circunstancias especiales, que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecuencia del bien común, de manera concurrente.

Esto indica que no se trata de un principio absoluto, el universo jurídico no admite posiciones de tal carácter, por ser una coordinación de posibilidades racionales. La racionalidad exige, antes que formas únicas e inflexibles, una sana adecuación de la forma jurídica al contenido material que se ha de ordenar.

Es por ello que el principio de irretroactividad no riñe con la necesidad de mutaciones normativas, que impiden la petrificación de un orden jurídico que ha de ser dinámico, y que en materia tributaria debe amoldarse a las exigencias de la equidad tributaria, en el sentido de ajustar a las condiciones y circunstancias actuales tanto el valor de las deudas, como otros factores determinables por la realidad fiscal del momento, sin que esto implique el desconocimiento de situaciones jurídicas definidas de acuerdo con la ley, ni la vulneración de los derechos adquiridos. Al respecto, la jurisprudencia de esta corporación es clara.

La irretroactividad sirve para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Sin embargo una de las principales consecuencias se puede mencionar es que al aplicarse la misma no se puede otorgar a un solicitado en extradición por actos o hechos cometidos que en su momento de su comisión no eran considerados como delitos, esto frenaría los abusos cometidos por los diferentes Estados en el sentido que para poder requerir a una persona, crean figuras delictivas posteriores a la comisión de un hecho que pudiera ser considerado como delito.

4.3. Alcances y tratamientos de la irretroactividad de la ley penal desfavorable

Una de las garantías que origina el principio de legalidad es que la ley penal es irretroactiva, esto supone que la ley penal solo es aplicable a los hechos cometidos después de su puesta en vigencia, y a ellas se les impone las consecuencias jurídicas que esta señale, toda persona tiene derecho a poder calcular la trascendencia jurídica de sus actos en el momento en que los realiza, sin tener que contar con los cambios de

valoración que de esos mismos hechos pueda hacer el legislador, posteriormente, por lo que ese hecho, no solamente estaría atentado la seguridad jurídica sino también vulnerando la exigencia de *lex certa* que constituye una garantía emergente de la propia cláusula del Estado de derecho, que permite al ciudadano conocer el contenido de la prohibición y sus consecuencias jurídicas en cada uno de sus actos. La prohibición de retroactividad exige que la ley penal siempre tenga aplicación hacia el futuro, que rija para hechos punibles cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia.

El principio de irretroactividad de la ley penal es una garantía fundamental de todo Estado de Derecho. Es un derecho constitucional que impide que a hechos pasados se apliquen disposiciones futuras más desfavorables al imputado. Con esto se evita que la coyuntura actual motive al legislador a dictar leyes *ad hoc* para el juzgamiento más severo de conductas pasadas que a su juicio revistan de mayor gravedad. Contrario al principio de irretroactividad penal, se erige el principio de retroactividad benigna, en cuya virtud debe aplicarse la norma penal posterior a la comisión del hecho punible si es más favorable al imputado.

Este tema no solamente interesa al derecho penal sino también al sistema global penal que responde el derecho procesal penal y el derecho penitenciario tal como el autor Binder lo precisa: no existe mayor diferencia entre la irretroactividad de la ley procesal penal y retroactividad en el ejercicio del poder penal, en las normas procesales rige el principio *tempus regit actum*, que establece que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolver. Esto supone la aplicación

inmediata de la ley procesal, más no que a través de ellas se regulen actos procesales ya cumplidos con la legislación anterior.

Por lo que tanto en los conceptos de derecho adquirido o situación jurídica consolidada, el ordenamiento jurídico protege, la situación de quien obtuvo el derecho o disfruta de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. En ese caso la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer un bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad o la reforma legal, ya no surja la consecuencia que el interesado esperaba en la situación jurídica consolidada. Esto es así por lo relevante es que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque estos todavía se estén produciendo o no se hayan comenzado a producirse.

4.4. Efectos jurídicos y sociales con la aplicación de la irretroactividad de la ley en extradiciones pasivas en Guatemala

Un principio elemental que rige la aplicación de la ley es su irretroactividad, lo cual significa que esta no debe tener efectos antes de haber sido promulgada y entrado en vigencia; sus efectos, entonces, solo operan después de su entrada en vigencia. Desde tiempos remotos, se consideraba que para la retroactividad de la ley, debían existir razones muy especiales, que ameritaran tal efecto extraordinario. Estimaban la irretroactividad como derecho divino.

Desde el imperio romano, cuando el derecho florecía y se extendió por todo el mundo, la irretroactividad también tuvo ese auge, convirtiéndose en un principio de aplicación de la ley aceptado universalmente, con esto se deduce que ha sido válido en todos los tiempos y lugares a lo largo de la historia. El principio de irretroactividad tiene su fundamento en la necesidad de mantener estable todo el ordenamiento jurídico, ya que sin este, se presentaría confusiones sobre la oportunidad de regulación, tanto que en muchas ocasiones con una conveniencia presente se regulaba una situación pasado, lo cual resultaba excesivo al sentido de la justicia, ya que no existía adecuación entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

La irretroactividad es un principio de aplicación, más que de interpretación previa. Esto porque la interpretación y aplicación son operaciones de tracto sucesivo. Un error común es considerar que la irretroactividad es un principio solo de interés privado, lo cual es incorrecto ya que afecta intereses públicos, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico el cual es de carácter social. Es por ello que se incluye en casi todas las constituciones del mundo entre las garantías y derechos individuales. La irretroactividad es un principio que reza con la relación jurídica, la cual es intersubjetiva.

La irretroactividad puede ser constitucional, en el caso que esté plasmada en la ley fundamental, o bien meramente legislativa si solamente está en las leyes ordinarias. La diferencia entre la constitucional y la legislativa es que si hubiere restricciones, estas son permanentes, mientras que en la segunda, las condiciones son variables y quedan sometidas al libre criterio del legislador. En general las circunstancias prohíben, la

aplicación del principio de irretroactividad ya que se busca preservar el orden público y mantener seguridad y estabilidad jurídicas y esto evita que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común.

Es por ello, y en aras de un estricto respeto a las garantías constitucionales y humanas que, dentro de los diferentes instrumentos entre Estados tratantes debe de existir la figura de la irretroactividad de la Ley en materia de Extradiciones, que no es más que la institución jurídica por medio de la cual se establezca que no se puede conceder al requerido en extradición cuando al momento de la comisión del hecho antijurídico por el cual se requiere, el mismo no haya sido considerado como delito por ambos Estados o que al momento de la comisión del mismo no exista un Tratado de Extradición entre ambos países; con esto se busca que se mantenga una armonía jurídica y social en los diferentes Estados y así garantizar principios y garantías constitucionales contenidos en los diferentes instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales.

Según los diferentes tratados internacionales y los Acuerdos 19-2004 y 39-2004 de la Honorable Corte Suprema de Justicia son los entes encargados de decidir sobre la procedencia de la solicitud formal de extradición pasiva.

En Guatemala con frecuencia, los juzgadores al ejercer el control de las solicitudes formales de extradición pasiva la ejercen de manera superficial ya que no se hace un estudio profundo si al momento en el cual se comete la acción por parte del requerido esta era considerada como delito dentro del tratado de extradición vigente al momento

de la realización de la acción por la cual está siendo requerida la persona en extradición, ya sea nacional o extranjera.

Esto hace que se tome una postura a favor del Gobierno que requiere la solicitud formal de extradición y en contra del requerido, lo cual impide toda posibilidad de actuar objetivamente; esta es la importancia de la irretroactividad de la ley en extradiciones pasivas en los tratados internacionales en los cuales Guatemala forma parte, esta situación no se ha solucionado, sino que se toma como legal, según los Gobiernos requirentes al momento de hacer sus solicitudes es cuando se debe fundamentar en el tratado vigente a la presente fecha en virtud que el mismo sustituye al anterior y no en el tratado que estaba vigente al momento de cometer la acción por la cual la persona está siendo requerida, lo cual conlleva la violación al derecho de defensa.

Existe una divergencia entre un tratado existe y otro que lo sustituye, exige una investigación que determine la existencia como delito de los hechos objeto de la controversia, o bien la poca exactitud e inexistencia de los mismos. Es por lo tanto, importante que en la tramitación de los procedimientos de extradición pasiva se debe realizar una actividad investigativa y con ello lograr una efectiva aplicación de la ley en dichos procedimientos.

La actividad investigativa de los requisitos en que se fundamente una solicitud formal de extradición tiene por objeto establecer únicamente la procedencia o no de la formal extradición y no si el requerido es responsable o no de la acción por la cual es solicitado y acusado.

En la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, en su Artículo 28 regula la irretroactividad de los tratados, en el cual se dispone que un tratado no obliga a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entra en vigor del tratado para esa parte, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo. Con esto se hace ver que no puede ser sujeto al tratado los responsables de un hecho perseguido por un Estado, y que dicho hecho se haya cometido cuando no existía el tratado, o bien, no haya entrado en vigor, es decir no se puede someter a una persona a lo que regula un tratado cuando los hechos cometidos hayan sido cometidos con anterioridad a la aplicación del mismo.

Para hacer ver la incorrecta aplicación de la irretroactividad de la ley en las solicitudes de extradición pasiva, se menciona a continuación la causa número 01-2007, el cual estuvo a cargo del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en este caso, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos requiere al ciudadano guatemalteco Luis Eduardo José Pivaral Castro, acusado del delito de portación ilegal de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.

Mediante resolución de fecha veintiuno de marzo del dos mil siete, el juzgado contralor ordena la aprehensión provisional del ciudadano, para entrar a conocer la solicitud formal de extradición, el treinta de abril del dos mil ocho se evacua la audiencia conferida en el incidente de extradición solicitado, en la cual se debía aplicar la parte sustantiva del tratado de mil ochocientos noventa y cinco, suscrito entre los gobiernos

de Guatemala y México, el cual estaba vigente, y no el aprobado hasta el dos mil cinco, de lo contrario se violentaría el derecho de defensa debido a que se aplicaría la ley retroactivamente.

El veintitrés de octubre del año dos mil ocho, el Tribunal Tercero de Sentencia Penal resolvió por unanimidad declarar, con lugar la solicitud formal de extradición, aplicando el tratado del año dos mil cinco.

Lo importante en este caso es la irretroactividad, es necesario recordar que este principio se basa en que la ley no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal y cuando sea favorecedora al reo, lo cual está regulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su Artículo 9 el cual se titula, Principio de Retroactividad.

El Ministerio Público objetó que las leyes tienen efecto inmediato, lo cual es correcto, esto en caso del Tratado de Extradición, en su Artículo siete tiene una salvedad la cual regula que salvo lo que la propia ley determine. Así mismo en el Artículo 18 numeral 4 tiene una excepción que se refiere a los procesos en trámite, un Artículo transitorio, el cual menciona que las solicitudes de extradición en trámite antes de la entrada en vigor del tratado, se aplica el convenio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Con esto se deduce que si la extradición es solicitada después del dos mil cinco, se aplica el tratado de dos mil cinco, en este caso el proceso de extradición se inició hasta el dos mil siete, por lo que no se aplica el Artículo 18 numeral 4, y el hecho fe cometido

antes del dos mil cinco, el tratado no regula nada al respecto, esto es un vacío legal dentro del tratado.

Es acá en donde la convención regula que no podrá aplicarse la retroactividad a un hecho, se menciona un hecho no un procedimiento, y el tratado no resolvió dicha laguna. La irretroactividad es un derecho humano y tiene preeminencia Constitucional en virtud de lo regulado en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, en este caso al requerido le debió haber asistido este derecho, y que no se le aplicara retroactivamente un tratado a un hecho cometido con anterioridad al tratado que se solicitaba aplicar.

Con todo lo anteriormente considerado es necesario que se aplique correctamente la irretroactividad de la ley en los tratados de extradición, ya que se vulneran los principios constitucionales de legalidad y de defensa, y es necesaria que esta figura sea regulada de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, ya que debe prevalecer el interés público y no solamente intereses particulares. Y deben existir disposiciones que regulen la irretroactividad y con ello llenar los vacíos legales, y no afectar los derechos inherentes a la persona humana.

Los órganos jurisdiccionales encargados de conocer los trámites de las solicitudes de extradición, deben actuar objetivamente y apearse al derecho, y con ello no aplicar la retroactividad de un tratado.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema central, objeto de esta tesis, es que con frecuencia los órganos jurisdiccionales encargados de conocer y resolver las solicitudes formales de extradición pasiva actúan de manera incorrecta, debido a que no se realiza un análisis profundo para determinar si al momento de cometer un hecho constitutivo de delito existía un tratado de extradición vigente que regulara tal acción y con lo cual se pretende la extradición de un sujeto.

La irretroactividad es un derecho humano, que con su aplicación se busca favorecer penalmente al reo, el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que en materia de derechos humanos estos tienen preeminencia a nivel de la Constitución, por lo que la irretroactividad de la ley en los casos de extradición pasiva debe observarse y hacerse valer.

Debido a la falta de legislación de la irretroactividad de la ley en los tratados de extradición se vulneran principios constitucionales tales como el de legalidad y derecho de defensa, la ley de la materia no regula la figura de la irretroactividad, lo cual se hace necesario para garantizar derechos que le son inherentes a la persona.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual. Tomo II.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 1979.
- CLARIA OLMEDO, J. **Tratado de derecho procesal penal.** Córdoba. Editora Ediar S.A. 1969.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Procedimiento para la extradición.** Ed. Porrúa. México 1993.
- DIEZ DE VELASCO, Vallejo. **Manual curso de derecho internacional público.** España. Ed. Tecnos. 1982.
- GALLINO YANZI, C.V. **Extradición, en enciclopedia jurídica omeba.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Esta-fami. S. A. 1977.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal II.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Losada. 1950
- MATOS, José. **Curso de derecho internacional privado.** Guatemala, Guatemala. editorial Tipografía Nacional. 1941.
- MUÑOZ, Conde. **Derecho penal, parte general.** Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Europa- América, Edición Bosh y Cía. 1952.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** España. Ed. Nauta. S. A. 1963
- SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** Argentina. Tipografía Editora Argentina. 1978.
- SORENSEN, Max. **Manual de derecho internacional público.** México. Fondo de Cultura Económica AV. De la Universidad 975. 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República. 1989.

Código de Derecho Internacional Privado. Decreto 1575 del 10 de abril de 1929. Asamblea Nacional Legislativa.



Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República. 1992.

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición. Decreto 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.